

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: TARIFA PERMANENTE DE LA
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO

CASO NÚM.: NEPR-MI-2020-0001

ASUNTO: Ajuste Acelerado de las Cláusulas
de Compra de Combustible y Compra de
Energía; Actualización de los Factores
Trimestrales para el periodo de agosto y
septiembre de 2022.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

I. Trasfondo Procesal

Como parte del proceso de implementación de la Tarifa Permanente de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad"), el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") aprobó varias Cláusulas de Ajuste (*riders*) diseñadas para recuperar los costos asociados a la compra de combustible, compra de energía, Contribución en Lugar de Impuestos ("CELI") y otros subsidios.¹ Estas cláusulas de ajuste son: (1) Cláusula de Ajuste por Compra de Combustible ("FCA", por sus siglas en inglés); (2) Cláusula de Ajuste por Compra de Energía ("PPCA", por sus siglas en inglés); (3) Cláusula de Subsidio de Combustible ("FOS", por sus siglas en inglés); (4) Cláusula de Ajuste de Costo de la CELI ("CILTA", por sus siglas en inglés); (5) Cláusula de Subsidio de Interés Social ("SUBA-HH", por sus siglas en inglés); (6) Cláusula de Demás Subvenciones ("SUBA-NHH", por sus siglas en inglés) y (7) Cláusula de Eficiencia Energética ("EE").

Las Cláusulas de Ajuste de FCA, PPCA y FOS son calculadas sobre bases trimestrales, en cambio, las Cláusulas de Ajuste SUBA-HH, SUBA-NHH, CILTA y EE² son calculadas anualmente.

Las cláusulas FCA y PPCA contienen una disposición de ajuste acelerado.³ La referida disposición establece que, si luego de culminar un ciclo mensual de facturación se determina que los costos reales de compra de energía y de compra de combustible se desviaron de la facturación de la Autoridad por más de veinte millones de dólares (\$20,000,000), la Autoridad puede solicitar que los factores de las cláusulas FCA y PPCA sean recalculados para el resto del periodo trimestral. Además, el Negociado de Energía, bajo las facultades concedidas en su ley orgánica puede recurrir al mecanismo de ajuste acelerado de los factores FCA y PPCA ("Ajuste Acelerado") *motu proprio*, en beneficio del interés público.

Desde la implementación de la tarifa vigente⁴, el Negociado de Energía realiza los procesos de reconciliación de las cláusulas de ajuste. Tras los terremotos ocurridos en enero de 2020 y en beneficio del interés público, el 24 de septiembre de 2020, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden ("Resolución de 24 de septiembre"), ordenando a la Autoridad, entre otras cosas, lo siguiente:

1. Presentar ante el Negociado de Energía un Informe Semanal de Reclamaciones ("Informe de Reclamaciones"), en o antes de las 5:00 p.m., de cada viernes. La Autoridad debe presentar el primer informe el 25 de septiembre de 2020. Dicho

¹ In Re: Revisión de Tarifas de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, Caso Núm. CEPR-AP-2015-0001, Resolución Final y Orden 10 de enero de 2017 ("Resolución Final y Orden de 10 de enero de 2017").

² La Cláusula de EE está diseñada para recuperar los costos asociados al Programa de Eficiencia Energética. En este momento, dicho programa no ha sido implementado.

³ Véase Libro de Tarifas de la Autoridad.

⁴ La Tarifa Permanente fue implementada en julio de 2019.



informe debe incluir las gestiones realizadas con relación a las reclamaciones presentadas por la Autoridad ante la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias ("FEMA", por sus siglas en inglés) y la(s) compañía(s) de seguro(s). Dicho informe deberá estar acompañado de cualquier documento relacionado (e.g., cartas, solicitudes, correos electrónicos). Este requisito permanecerá en vigor hasta tanto el Negociado de Energía determine lo contrario y es independiente y separado de cualquier solicitud de información establecida por el Negociado de Energía en algún otro proceso.

2. La Autoridad debe incluir, en el primer Informe de Reclamaciones, un recuento de todas las reclamaciones hechas a la(s) compañía(s) de seguro privadas por conceto de "Extra Expense" a causa de los eventos sísmicos del pasado mes de enero. Incluyendo, pero sin limitarse a, el análisis utilizado para calcular los costos incrementales reclamados.
3. Asegurarse que las mociones utilizadas en futuras radicaciones incluyan una clara explicación de lo solicitado y la documentación de apoyo pertinente, de manera que los consumidores reciban información de una forma efectiva sobre los procedimientos de la Autoridad ante el Negociado de Energía y se minimice la necesidad de solicitar información adicional.
4. Cualquier desviación de las proyecciones sometidas en un periodo anterior debe ser claramente explicada en las mociones futuras de la Autoridad y representada de forma comparativa (proyección/estimado anterior vs. dato/evento real) mediante la utilización de gráficas....

Mediante la Resolución de 24 de septiembre, el Negociado de Energía también advirtió a la Autoridad que el incumplimiento con cualquier disposición de la Resolución de referencia podría resultar en la imposición de multas de hasta veinticinco mil dólares (\$25,000) por día, por violación y/o cualquier otra sanción administrativa apropiada, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 57-2014⁵ y reglamentación aplicable, según lo determinare el Negociado de Energía.

El 29 de junio de 2022, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden ("Resolución de 29 de junio"), estableciendo, entre otras cosas, los factores trimestrales para las Cláusulas FCA, PPCA y FOS a estar vigentes desde el 1 de julio de 2022 al 30 de septiembre de 2022.⁶ Además, el Negociado de Energía ordenó a LUMA⁷ presentar, en o antes de las 12:00 p.m. del 15 de septiembre de 2022, los factores propuestos para las cláusulas FCA, PPCA y FOS, a entrar en vigor durante el periodo de 1 de octubre, incluyendo las reconciliaciones propuestas para los meses de junio, julio y agosto de 2022.⁸

Como parte de la obligación que emana de la Resolución de 24 de septiembre, el 1 de julio de 2022, la Autoridad presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Informe de Reclamaciones y Solicitud de Determinación de Confidencialidad* ("Informe de 1 de julio"). Mediante el Informe de 1 de julio, la Autoridad expresó que continuaba realizando los esfuerzos necesarios para tramitar el reembolso con las aseguradoras y FEMA de los costos incurridos en la reparación de los daños provocados por los eventos sísmicos ocurridos en Puerto Rico en enero de 2020.⁹ A esos fines, la Autoridad presentó actualizaciones respecto a las cantidades reclamadas y reembolsadas por sus aseguradoras y FEMA, con el propósito

⁵ Conocida como *Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico*, según enmendada ("Ley 57-2014").

⁶ Resolución de 29 de junio, p. 23.

⁷ LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo (conjuntamente "LUMA").

⁸ *Id.*, p. 26.

⁹ Informe de 1 de julio, p. 1.



de que el Negociado de Energía pudiera monitorear su progreso y eventualmente hacer las reconciliaciones que fueran necesarias.

Según la información contenida en el Informe de 1 de julio, FEMA habría de reembolsar la suma de \$175,371,558.24 por concepto de compra de combustible asociado a la operación de generadores de respuesta rápida (*peakers*) utilizados como resultado de los eventos sísmicos de referencia.¹⁰ Dicha partida representa el 75% de la reclamación de combustible hecha a FEMA (*i.e.*, \$233,828,744.32) luego del ajuste por la aportación del seguro privado (*i.e.*, \$141,177,439.00).¹¹ La reclamación total del gasto incurrido por la Autoridad en el combustible asociado a la operación de los *peakers* fue \$375,006,183.32 de los cuales \$141,177,439.00, según el Informe de 1 de julio, serían sufragados por aseguradoras privadas mientras que el monto restante (*i.e.*, \$233,828,744.32) sería sufragado a razón de 75% por FEMA (*i.e.*, \$175,371,558.24) y 25% por los consumidores (*i.e.*, \$58,457,186.08). Dicha cantidad ya fue facturada a los consumidores durante el periodo en el cual se compró el combustible reclamado a las aseguradoras.

El 8 de julio de 2022, la Autoridad presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Informe de Reclamaciones y Solicitud de Determinación de Confidencialidad* ("Informe de 8 de julio"). Mediante el Informe de 8 de julio, la Autoridad notificó al Negociado de Energía que la aportación de FEMA por el costo de combustible utilizado durante las emergencias **aumentaría de un 75% a 90%**.¹² Lo anterior tiene el efecto de reducir la aportación local en un 15%, lo cual resulta en un beneficio directo al consumidor. Basado en dicho incremento y de conformidad con lo establecido en el Informe de 8 de julio, la aportación de FEMA para la compra de combustible en emergencias aumentó a \$219,892,664.09.¹³ Según el Informe de 8 de julio, FEMA aportaría \$44,521,105.85¹⁴ adicionales en comparación con el Informe de 1 de julio por el mismo concepto.

Es necesario destacar que, en el Informe de 8 de julio, la Autoridad, sin explicación alguna, modificó el monto de la aportación de las aseguradoras privadas de \$141,177,439.00 a \$130,681,001.00, lo cual representa una diferencia de \$10,496,438. Esta disminución en la aportación del seguro privado tiene el efecto de incrementar la reclamación correspondiente a FEMA de \$233,828,744.32 a \$244,325,182.32. Esta diferencia de \$10,496,438 siempre formó parte de la reclamación y la misma se difirió del costo atribuible a los consumidores **puesto que lo cubrirían las aseguradoras**. Por consiguiente, para efectos prácticos hay que restarlo de la cantidad adicional que aportaría FEMA (*i.e.*, \$44,521,105.85), lo cual redunda en un crédito a los consumidores de \$34,024,667.85.

Según consignó la Autoridad en el Informe de 8 de julio, "el 11 de marzo de 2022, FEMA autorizó el cambio del pareo federal a 90%".¹⁵ No obstante, no fue sino hasta el 8 de julio de 2022, o sea, cerca de cuatro (4) meses más tarde, que la Autoridad proveyó dicha información al Negociado de Energía mediante la presentación del Informe de 8 de julio. Es

¹⁰ *Id.* p. 4

¹¹ *Id.*, p. 4.

¹² Informe 8 de julio, p. 4.

¹³ *Id.*

¹⁴ La partida de \$44,521,105.85 corresponde a la diferencia entre los \$175,371,558.24 originalmente reportados en el Informe de 1 de julio por concepto de compra de combustible para emergencias (cuando la subvención federal de FEMA era de 75%) y los \$219,892,664.09 reportados posteriormente en el Informe 8 de julio por ese mismo concepto tras el aumento a 90% en la subvención federal. Véase p. 4 del Informe de 1 de julio y p. 4 del Informe de 8 de julio.

¹⁵ Informe 8 de julio, p. 4.



decir, la Autoridad omitió dicha información en los trece (13) Informes de Reclamaciones que presentó entre el 11 de marzo de 2022 y el 8 de julio de 2022.¹⁶

En atención al aparente incremento de \$44,521,105.85 en la aportación de FEMA y al nuevo panorama del costo de combustible en los mercados globales¹⁷, el 13 de julio de 2022 (“Resolución de 13 de julio”), el Negociado de Energía determinó activar el mecanismo de ajuste acelerado de los factores FCA y PPCA (“Ajuste Acelerado”) para los restantes meses del trimestre en curso (agosto y septiembre de 2022). A esos fines, el Negociado de Energía ordenó a LUMA presentar, en o antes de las 12:00 p.m. del miércoles, 20 de julio de 2022: i) la reconciliación de junio de 2022; ii) las proyecciones actualizadas del costo de combustible, incluyendo los archivos y documentación en apoyo de su análisis en formato nativo e intacto y iii) una reconciliación actualizada de los factores propuestos para las cláusulas FCA, PPCA y FOS para el resto del periodo trimestral (agosto y septiembre de 2022).

De igual forma, mediante la Resolución de 13 de julio, el Negociado de Energía ordenó a la Autoridad presentar, en o antes de la 1:00 p.m. del lunes, 18 de julio de 2022, bajo juramento, los reportes de flujo de caja de la Autoridad para el periodo de marzo a julio de 2022, así como una explicación detallada en caso de cualquier desviación sustancial de la cuantía en caja de un mes a otro.

Igualmente, se concedió a la Autoridad un término de tres (3) días para que presentara una certificación de la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia (“COR3”, por sus siglas en inglés”) de todos los fondos por concepto de combustible a ser sufragados por FEMA; esto es, antes de junio de 2020 y después de junio de 2020 (tiempo extendido).¹⁸

Además, como resultado de la dilación de la Autoridad en informar al Negociado de Energía el incremento en la aportación federal para el pago del costo de combustible utilizado durante las emergencias, a ser sufragado por FEMA, el 14 de julio de 2022, el Negociado de Energía emitió una Orden (“Orden de 14 de julio”). Mediante la Orden de 14 de julio, se ordenó a Autoridad a, en o antes de las 12:00 p.m. del martes, 19 de julio de 2022, mostrar causa por la cual no se le debía imponer una multa administrativa de cinco mil dólares (\$5,000), de conformidad con el Art. 6.36 de la Ley 57-2014.

El 18 de julio de 2022, la Autoridad presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción en Cumplimiento de Orden del 1[3] de julio de 2022 y para Informar el Efecto de Posibles Diferidos Adicionales* (“Moción de 18 de julio”). Mediante la Moción de 18 de julio, respecto al primer requerimiento, la Autoridad expresó que al recibir la Orden de 13 de julio inició las gestiones pertinentes para que COR3 produjera la certificación de referencia.¹⁹ No obstante, señaló que, a pesar de las comunicaciones y llamadas telefónicas realizadas por la Autoridad, COR3 no había producido la referida certificación.²⁰ La Autoridad indicó que

¹⁶ Entre el 11 de marzo de 2022 y 8 de julio de 2022, la Autoridad presentó Informes de Reclamaciones los días: 12 marzo; 18 de marzo; 26 de marzo; 1 de abril; 9 de abril; 24 de abril; 13 de mayo; 21 de mayo; 30 de mayo; 12 de junio; 17 de junio; 26 de junio y 1 de julio.

¹⁷ Dicha oportunidad de analizar la posible disminución de combustible según el panorama de los mercados globales fue discutida en la vista celebrada el 12 de julio de 2022 por la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía, presidida por el Senador Javier A. Aponte Dalmau, juntamente con la Comisión de Gobierno, presidida por el Senador Ramón Ruiz Nieves. En la misma, el Senador Ramón Ruiz, ante el nuevo panorama que surgió en la vista, solicitó al Negociado de Energía que evaluara no solo el Ajuste Acelerado, sino también el efecto, si alguno, del cambio en el mercado del costo de combustible. El cambio en el mercado resultó ser un impacto de sobre \$66 millones a favor del consumidor.

¹⁸ Dicha petición también se realizó por el Negociado de Energía el 14 de julio de 2022 mediante carta dirigida al Director Ejecutivo de COR3, Ing. Manuel Laboy Rivera, cuya respuesta fue recibida el 21 de julio de 2022. Tanto la carta del Negociado de Energía como la repuesta de COR3 se hacen formar parte del expediente administrativo de este procedimiento.

¹⁹ Moción de 18 de julio, p. 2.

²⁰ *Id.*; Exhibit A.



continuaría tales esfuerzos y una vez obtuviera de COR3 la información requerida la notificaría oportunamente al Negociado de Energía.²¹

Respecto al segundo requerimiento, la Autoridad presentó una Declaración del Director Interino de Finanzas, el Sr. Nelson Morales;²² reportes de flujo de caja para el periodo de marzo a julio de 2022,²³ así como una explicación de la fluctuación en el flujo de caja.²⁴ En atención a que el Sr. Nelson Morales no estuvo disponible para firmar y juramentar la declaración de referencia dentro del periodo provisto por el Negociado de Energía, la Autoridad informó que la versión firmada y juramentada sería presentada “antes de culminar este día.”²⁵ A la luz de lo anterior, la Autoridad solicitó al Negociado de Energía que determinara que cumplió con la Orden de 13 de julio.²⁶

El 18 de julio de 2022, a las 7:28 p.m., la Autoridad presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción para Presentar Declaración Jurada en Cumplimiento de Orden del 13 de julio de 2022* (“Moción en Cumplimiento”). Mediante la Moción en Cumplimiento, la Autoridad presentó el juramento notariado del Director Interino de Finanzas, el Sr. Morales²⁷ y solicitó que el Exhibit A unido a la Moción en Cumplimiento se sustituyera por el Exhibit B de la Moción de 18 de julio.²⁸

Según la información contenida en la Moción de 18 de julio, el balance de las cuentas operacionales de la Autoridad fluctuó entre \$1,092 millones de dólares y \$873.3 millones para el periodo de marzo de 2022 y julio de 2022.²⁹ El balance de las cuentas operacionales de la Autoridad al 8 de julio de 2022 asciende a \$873.3 millones de dólares.³⁰ La Autoridad argumentó, en esencia, que diferir cantidades adicionales podría afectar su liquidez y flujo de caja mensual.³¹

El 19 de julio de 2022, la Autoridad presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción en Cumplimiento de Orden del 14 de julio de 2022 para Mostrar Causa* (“Moción de 19 de julio”). Mediante la Moción de 19 de julio, la Autoridad expresó que el aumento en la aportación federal de 75% a 90% no se había materializado, pues aún **no se podía reclamar** y, por tanto, “en este momento no tiene efecto alguno sobre la reclamación que se realiza a FEMA por el costo incremental de combustible.”³²

Según la Autoridad, “si bien es cierto que la Autoridad no informó al Negociado de Energía sobre tal decisión de FEMA la misma semana que FEMA publicó la comunicación al respecto, esta inadvertencia no fue con intención alguna”.³³ La Autoridad también argumentó que la

²¹ *Id.*

²² *Id.*, Exhibit B.

²³ *Id.*, Anejo A.

²⁴ *Id.*, Anejo B.

²⁵ *Id.*, p. 3.

²⁶ *Id.*, p. 14.

²⁷ Moción en Cumplimiento, Exhibit A.

²⁸ *Id.* p. 2.

²⁹ Anejo A y B de la Moción de 18 de julio y Exhibit A de la Moción en Cumplimiento.

³⁰ *Id.*

³¹ *Id.*

³² Moción de 19 de julio, p. 3, ¶ 5.

³³ *Id.*, ¶ 6.



referida información “no ha tenido un impacto concreto en la Autoridad ni en los consumidores, más allá de la posibilidad y expectativa de recobro mayor, en un futuro.”³⁴

Asimismo, expresó que “para poder reclamar el restante 15% se tiene que materializar el que la Environmental Protection Agency (“EPA”) determine que los mega-generadores instalados en Palo Seco puedan operar sin limitación.³⁵ Se espera que esto ocurra en el mes de agosto de 2022.³⁶ Por lo tanto, no es hasta ese momento que la Autoridad puede enmendar la reclamación y que subsiguientemente el *federal share* aumente el 15% adicional.³⁷ En síntesis, al momento la Autoridad no ha podido aumentar su reclamación para aumentar el *federal share* a 90% por lo cual la reclamación a FEMA no se ha materializado, ni se espera pueda materializarse durante al menos el próximo mes.”³⁸

A su vez, la Autoridad reiteró que no tuvo la intención de omitir información en los Informes de Reclamaciones al Negociado de Energía; ni de inducir a error o incumplir con las órdenes del Negociado de Energía.³⁹ La Autoridad expresó que el no informar oportunamente del aumento a la aportación federal de 75% a 90% por FEMA se debió a un error e inadvertencia.⁴⁰

Por último, la Autoridad afirmó que no existe evidencia de “desprecio, malicia o descuido” de su parte hacia las órdenes del Negociado de Energía.⁴¹ A la luz de lo anterior, la Autoridad solicitó al Negociado de Energía que se diera por cumplida la Orden de 14 de julio y no se impusiera una multa, ya que ello atentaría contra el interés público, en la medida que dicho incumplimiento se debió a la inadvertencia de la Autoridad, y no se ha sufrido daño alguno.⁴²

Luego de evaluar la Moción de 19 de julio, mediante Resolución y Orden de 20 de julio de 2022 (“Resolución de 20 de julio”), el Negociado de Energía determinó que lo expresado por la Autoridad en su Moción de 19 de julio no constituyó causa justificada para incumplir con la Resolución de 24 de septiembre, relativa a la obligación de proveer información continua, completa y específica con relación a los Informes de Reclamaciones ante FEMA y las compañías aseguradoras.

Como la propia Autoridad reconoció en su Informe de 8 de julio, desde el 11 de marzo de 2022, FEMA autorizó el aumento en su aportación federal para sufragar los costos de combustible durante los periodos de emergencias. Sin embargo, no fue sino hasta el 8 de julio de 2022, o sea, cerca de cuatro (4) meses más tarde, que la Autoridad proveyó dicha información al Negociado de Energía en el Informe de Reclamaciones presentado en esa fecha. De manera que, la Autoridad omitió dicha información en los trece (13) Informes de Reclamaciones que presentó entre el 11 de marzo de 2022 y el 8 de julio de 2022.

Más aún, la Autoridad no proveyó al Negociado de Energía explicación alguna con relación al aumento en la aportación federal como parte del cuerpo del Informe de 8 de julio, sino que

³⁴ *Id.*

³⁵ *Id.*, p. 4 ¶ 8.

³⁶ *Id.*

³⁷ *Id.*

³⁸ *Id.*

³⁹ *Id.*, p. 5, ¶ 10 y 12.

⁴⁰ *Id.*, ¶ 10.

⁴¹ *Id.*, ¶ 11.

⁴² *Id.*, pp. 5 - 6, ¶ 13.



compartió dicha información en una nota al pie de una tabla.⁴³ Al así proceder, la Autoridad incumplió con el requerimiento de la Resolución de 24 de septiembre que establece que “cualquier desviación de las proyecciones sometidas en un periodo anterior fueran claramente explicadas.”⁴⁴

La Autoridad tampoco proveyó una razón válida que justificara el retraso en su proceder, sino que lo atribuyó a un error e inadvertencia. El Negociado de Energía concluyó dicha omisión en el deber de informar no se podía tratar como un mero descuido. Particularmente, porque no se trata de una tardanza ligera; sino de un retraso sustancial de casi cuatro (4) meses en contravención a los requisitos establecidos en la Resolución de 24 de septiembre.

De igual forma, la falta de diligencia desplegada por la Autoridad incidió sobre las funciones del Negociado de Energía, pues de haber informado oportunamente el cambio de la aportación de FEMA, ello hubiera servido para mitigar el impacto de la reconciliación de los factores para el periodo del 1 de julio de 2022 al 30 de septiembre de 2022, en beneficio del consumidor.

Por consiguiente, tomando en consideración la falta de justa causa, y en aras de desalentar la falta de diligencia y el incumplimiento con las órdenes del Negociado de Energía, mediante Resolución de 20 julio, se le impuso a la Autoridad una multa de cinco mil dólares (\$5,000) de conformidad con el Art. 6.36 de la Ley 57-2014.

El 20 de julio de 2022, LUMA, en representación de la Autoridad, presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Motion in Compliance with Order of July 13, 2022, Submitting Reconciliations for the Month of June 2022 and Submitting Revised FCA, PPCA, and FOS Calculated Factors, and Request for Confidential Treatment* (“Moción de 20 de julio”). Mediante la Moción de 20 de julio, LUMA presentó la reconciliación correspondiente al mes de junio de 2022 y una actualización de los factores a estar vigentes durante el periodo de agosto y septiembre de 2022.

El 21 de julio de 2022, el Negociado de Energía emitió Resolución y Orden, mediante la cual tomó conocimiento de la Moción de 18 de julio y concedió a la Autoridad hasta el martes, 26 de julio de 2022, a las 12:00 p.m., para informar el estatus del requerimiento de información a COR3.

El 21 de julio de 2022, la Autoridad presentó un documento titulado *Moción para Informar Reconciliación en Favor del Consumidor* (“Moción de 21 julio”). Mediante la Moción de 21 de julio, la Autoridad expresó que sus oficiales identificaron una tendencia de rebajas significativas en el costo de combustible y determinaron que era imperativo pasar estas rebajas al consumidor durante el periodo de agosto a septiembre de 2022.⁴⁵ La Autoridad señaló que dicha información fue provista inmediatamente a LUMA para que la misma fuera incorporada en las proyecciones del despacho para el periodo de referencia.⁴⁶ Según la Autoridad, la actualización del costo de combustible para el periodo de agosto a septiembre de 2022 resultó en una reducción de aproximadamente \$66,000,000.⁴⁷

De igual forma, en la Moción de 21 de julio, la Autoridad solicitó al Negociado de Energía que acreditara a los consumidores la cuantía de \$13,537,477.81 por concepto de penalidad impuesta a Naturgy Aprovechamientos, S.A. (“Naturgy”) por la falta de suplido de gas natural, a través de un ajuste del factor de la cláusula FCA para el periodo de agosto a

⁴³ La referida nota lee textualmente como sigue: “La porción federal calculada en el proyecto obligado fue 75%. En marzo 11, 2022 FEMA autorizó el cambio del pareo federal a 90%.” Véase p. 4 del Informe de 8 de julio.

⁴⁴ Resolución de 24 de septiembre.

⁴⁵ Moción de 21 de julio, p. 6, ¶ 3.

⁴⁶ *Id.*

⁴⁷ *Id.*



septiembre de 2022.⁴⁸ La Autoridad presentó la cantidad cierta en contra de Naturgy para los meses de abril, mayo y junio de 2022 por las cantidades de \$7,145,439.12, \$8,732,124.45 y \$6,094,698.40, respectivamente.⁴⁹ La Autoridad solicitó que se difiriera dicha cantidad mediante una reconciliación de las cantidades diferidas desde diciembre de 2021 hasta junio de 2022 y la cuantía cierta. Dicha cantidad reconciliada alega la Autoridad asciende a \$13,537,477.81.⁵⁰

Por último, la Autoridad informó al Negociado de Energía sobre determinados ajustes en las reclamaciones a ser reembolsadas por FEMA y sus aseguradoras para el costo de combustible utilizado durante emergencias.⁵¹ Específicamente, la Autoridad informó que FEMA determinó que un total de \$10,090,052.10 no eran elegibles para reembolso por gastos de combustible para los generadores de emergencia.⁵² Como se expresa más adelante, en el Informe de Reclamaciones de 22 de julio la Autoridad incluyó la determinación de inelegibilidad de FEMA de la cual surge que la Autoridad tiene derecho a apelarla; por lo tanto, dicha determinación aun no goza de finalidad.⁵³ La Autoridad también aludió a la incertidumbre que existe sobre cuál será la cantidad final a recibirse de las compañías aseguradoras, por lo que solicitó que las reclamaciones a FEMA por costos de combustibles no se difirieran hasta tanto los reembolsos de las aseguradoras se recibieran.⁵⁴

El 22 de julio de 2022, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden (“Resolución de 22 de julio”). En atención a que LUMA, en representación de la Autoridad, es responsable de calcular y presentar ante el Negociado de Energía los factores propuestos para la reconciliación acelerada de los factores para el periodo de agosto y septiembre de 2022, mediante la Resolución de 22 de julio, se ordenó a la Autoridad proveer a LUMA, en o antes de las 5:00 p.m. del viernes, 22 de julio de 2022, toda la información necesaria para implementar la reconciliación acelerada de referencia, incluyendo cualquier cuantía por concepto de la penalidad impuesta a Naturgy por falta de suplido de gas natural que deba reconciliarse con las cantidades diferidas por el Negociado de Energía hasta ese momento.⁵⁵

De igual forma, se ordenó a LUMA a presentar al Negociado de Energía, en o antes del jueves, 28 de julio de 2022, a la 1:00 p.m., una actualización de los factores a estar vigentes durante agosto y septiembre de 2022.⁵⁶ A esos fines, el Negociado de Energía alertó a LUMA verificar con cautela la cuantía⁵⁷ a ser incluida en la reconciliación con relación al contrato entre la Autoridad y Naturgy para el suplido de gas natural en las unidades Costa Sur 5 y 6 para el periodo de diciembre de 2021 a junio de 2022.

El 22 de julio de 2022, la Autoridad presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción para Presentar Informe de Reclamaciones y Solicitud de Determinación de Confidencialidad* (“Informe de 22 de julio”). En el Informe de 22 de julio, la Autoridad informó, entre otros asuntos, que, “[e]l 21 de julio de 2022, la Autoridad fue notificada por

⁴⁸ *Id.*, ¶ 4.

⁴⁹ *Id.*, p. 4.

⁵⁰ *Id.*, p. 6, ¶ 4.

⁵¹ *Id.*, p. 7, ¶ 7 y 8.

⁵² *Id.*, ¶ 7.

⁵³ A tenor con las disposiciones de la Sección 206.206 del Volumen 44 del Código de Regulaciones Federales.

⁵⁴ Moción de 21 de julio, p.7, ¶ 6.

⁵⁴ Moción de 21 de julio, p.7, ¶ 6.

⁵⁵ Orden de 21 de julio, p. 2.

⁵⁶ *Id.*, p. 3.

⁵⁷ Véase In Re: Tarifa Permanente de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, Caso Núm. NEPR-MI-2020-0001, Resolución y Orden de 31 de marzo de 2022 y Resolución y Orden 29 de junio de 2022.



COR3 que FEMA, a través de un análisis de razonabilidad de costos, determinó que bajo la evaluación de la revisión sometida el 11 de diciembre de 2020 que aumenta a \$131,761,553, un total de \$10,090,052.10 no son considerados como elegibles.”⁵⁸ La Autoridad anejó al Informe de 22 de julio una carta fechada 21 de julio de 2022, mediante la cual COR3 notificó a la Autoridad la determinación de FEMA.⁵⁹ También anejó una carta fechada 20 de julio de 2022, por virtud de la cual FEMA notificó a COR3 que la cantidad de \$10,090,052.10 incurridos por la Autoridad en el uso de generadores de emergencia eran inelegibles para reembolso, debido a que dicha cantidad excedía la opción más costo efectiva y práctica en proveer energía.⁶⁰ Precisa destacar que del Informe de 22 de julio surge que la Autoridad tiene derecho a solicitar un recurso de apelación y/o recurrir de la determinación de inelegibilidad de fondos, en cuyo caso, dicha determinación aún no es final.⁶¹

A su vez, en el Informe de 22 de julio, la Autoridad hizo la siguiente expresión: “[e]l 11 de marzo de 2022, FEMA y COR3 formalizaron un acuerdo para incrementar la aportación federal de un 75% a un 90%. Dicho incremento se refleja en la reclamación a través de enmiendas efectuadas directamente por FEMA y COR3 lo que no requiere ninguna acción correspondiente de la Autoridad.”⁶²

No obstante lo anterior, es importante destacar que, de acuerdo con los documentos presentados por la Autoridad, el incremento de 15% en la aportación de FEMA para la compra de combustible en emergencias **sí está supeditado a acciones afirmativas de parte de la Autoridad** con relación a los mega-generadores instalados en Palo Seco.⁶³ Por consiguiente, habida cuenta de que tales unidades se encuentran en un proceso de validación por parte de la Environmental Protection Agency (“EPA”) para que pueda concretarse el reembolso de referencia, exhortamos a la Autoridad a trabajar con la diligencia y celeridad que amerita este asunto para evitar que puedan verse afectados más adelante los consumidores.

El 26 de julio de 2022, la Autoridad presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción Informativa en Cumplimiento de Orden del 21 de julio de 2022* (“Moción de 26 de julio”). Mediante la Moción de 26 de julio, la Autoridad informó que COR3 no había sido responsiva a las llamadas y comunicaciones realizadas por la Autoridad en aras de proveer la certificación requerida por el Negociado de Energía mediante Resolución de 13 de julio.^{64,65} La Autoridad también indicó que continuaría las gestiones pertinentes con COR3 y que una vez obtuviera la información requerida la notificaría oportunamente al Negociado de Energía.⁶⁶

El 28 de julio de 2022, LUMA presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Motion in Compliance with Order of July 22, 2022, Submitting Revised FCA, PPCA, and FOS Calculated Factors and Request for Confidentiality* (“Moción de 28 de julio”). Mediante la Moción de 28 de julio, LUMA presentó una versión actualizada de la reconciliación de los

⁵⁸ Informe de 22 de julio, Anejo A-1.

⁵⁹ Anejo A-2.

⁶⁰ *Id.*

⁶¹ A tenor con las disposiciones de la Sección 206.206 del Volumen 44 del Código de Regulaciones Federales.

⁶² Informe de 22 de julio, Anejo A-1.

⁶³ Moción de 19 de julio, p. 4 ¶ 8. Véase, además, Informe de 22 de julio, Anejo A-1.

⁶⁴ Moción de 26 de julio, p. 2, ¶ 4.

⁶⁵ El Director Ejecutivo de COR3 presentó directamente al Negociado de Energía la información mediante su carta de 21 de julio de 2022.

⁶⁶ *Id.*



factores propuestos para las cláusulas FCA, PPCA y FOS para el periodo de agosto y septiembre de 2022, de conformidad con la Resolución de 22 de julio.

II. Análisis de ajuste acelerado presentado por LUMA

1. Disposición para el ajuste acelerado de los factores trimestrales; Deberes y obligaciones del Negociado de Energía

Según establecimos anteriormente, las cláusulas FCA y PPCA contienen una disposición para el ajuste acelerado de los factores trimestrales. A esos fines, si luego de culminar un ciclo mensual de facturación se determina que los costos reales de compra de energía y de compra de combustible se desviaron de la facturación de LUMA por más de veinte millones de dólares (\$20,000,000), los factores de las cláusulas FCA y PPCA pueden ser recalculados para el resto del periodo trimestral con el propósito de reducir cualquier reconciliación al final del trimestre.

De acuerdo con los documentos presentados por LUMA junto a la Moción de 20 de julio, durante el mes de junio de 2022, LUMA tuvo una deficiencia de recaudos por concepto de compra de combustible por la cantidad de \$48,137,842.64.⁶⁷ De otra parte, LUMA tuvo un exceso de recaudos por concepto de compra de energía por la cantidad de (\$56,149.20).⁶⁸ Por consiguiente, la diferencia entre la facturación LUMA y los costos reales de compra de energía y de compra de combustible para el mes de junio es igual a $\$48,137,842.64 - \$56,149.20 = \$48,081,693.44$. Esta cantidad es mayor a los veinte millones de dólares (\$20,000,000.00) establecidos en las cláusulas FCA y PPCA. Por lo tanto, se cumplen los requisitos de la disposición para el ajuste acelerado de los factores, descrita en las cláusulas FCA y PPCA.

Por consiguiente, el Negociado de Energía **DETERMINA** que resulta prudente y razonable permitir que LUMA recupere durante los meses de agosto y septiembre de 2022 la deficiencia de recaudos por concepto de compra de combustible y compra de energía correspondientes al mes de junio de 2022 por la cantidad de \$48,081,693.44.

Añadiendo a esto, como discutiremos más adelante, el estimado revisado de los costos asociados a la compra de combustible y la compra de energía para los meses de agosto y septiembre 2022 es sustancialmente menor que los costos estimados al momento de establecer los factores actuales de las cláusulas FCA y PPCA, mediante la Resolución de 29 de junio para dichos meses.⁶⁹

Según estableceremos más adelante, de acuerdo con la Moción de 20 de julio, el estimado actual de costos relacionados a la compra de combustible (\$66,204,164.63) y a la compra de energía (\$3,336,233.80) para los meses de agosto y septiembre son cerca de sesenta y nueve millones de dólares (~\$69,540,398.41) menos que el estimado presentado por LUMA el 15 de junio de 2022.⁷⁰ Por lo tanto, en el descargue de sus poderes y obligaciones, según establecidos en el Artículo 6.3 de la Ley 57-2014, el Negociado de Energía **DETERMINA** que, en este momento, es prudente y razonable modificar los factores de FCA y PPCA para los meses de agosto y septiembre de 2022 y así transferir inmediatamente a los clientes de LUMA la reducción de costos estimados por concepto de compra de combustible y compra de energía durante dichos meses. Esto, con el fin de estabilizar los costos energéticos y

⁶⁷ Moción de 20 de julio, Archivo titulado FCA-PPCA RECONCILIATION JUN 2022.xlsx, Tab "JUN-2022 RECONCILIATION", Celda F30.

⁶⁸ *Id.*, Celda N34.

⁶⁹ De acuerdo con la información presentada por LUMA mediante la Moción de 20 de julio el costo estimado para la compra de combustible durante los meses de agosto y septiembre 2022 es \$66.2M menor al estimado originalmente presentado por LUMA en la Moción de 15 de junio, Attachment 1, Línea 4-5.

⁷⁰ Motion Submitting Quarterly Reconciliations and FCA, PPCA, and FOS calculated Factors and Request for Confidential Treatment, *In Re: Tarifa Permanente de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, el Caso Núm. NEPR-MI-2020-0001, June 15, 2022 ("Moción de 15 de junio").



controlar la volatilidad del precio de la electricidad en Puerto Rico implementando una tarifa razonable, la cual es más cónsona con los costos estimados por LUMA.

Igualmente, como se discute más adelante, el Negociado de Energía **DETERMINA** que, en este momento, es prudente, razonable y en beneficio del interés público el modificar los factores de FCA y PPCA para los meses de agosto y septiembre de 2022 y así transferir inmediatamente a los clientes de LUMA el diferencial de 15% de la aportación de FEMA al combustible utilizado en las unidades de respuesta rápida durante la emergencia a causa de los terremotos de enero de 2020.

Según presentado más adelante, el Negociado de Energía **DETERMINA** que, de conformidad con la información presentada por LUMA, en este momento, es prudente y razonable modificar los factores de FCA y PPCA para los meses de agosto y septiembre de 2022 para reembolsar inmediatamente a los clientes de LUMA los costos incrementales por consumo de diésel en las unidades de Costa Sur 5 y 6 por la penalidad a Naturgy debido a la falta de suministro de gas natural a dichas unidades.

2. *Estimado de costos asociados a la compra de combustible y la compra de energía para los meses de agosto y septiembre de 2022*

LUMA estimó el costo de compra de combustible para los meses de agosto y septiembre en \$311,087,238.04 y \$285,492,697.99, respectivamente.⁷¹ De igual forma, LUMA estimó el costo de compra de energía para los mismos meses en \$46,287,888.05 y \$45,965,184.99, respectivamente.⁷² Mediante la Resolución de 13 de julio el Negociado de Energía ordenó a LUMA presentar un estimado revisado de costos de compra de combustible y de compra de energía para los meses de agosto y septiembre, mediante una nueva simulación de PROMOD.

A través de la Moción de 20 de julio y la Moción de 28 de julio, LUMA proveyó una actualización del estimado de costos relacionados con la compra de combustible y con la compra de energía para los meses de agosto y septiembre de 2022. Para dicho cómputo, LUMA utilizó nuevos estimados de precios relacionados a los combustibles utilizados por LUMA (i.e. Gas Natural, Diésel y Búnker C).⁷³ El nuevo estimado del costo relacionado a la compra de combustible para el mes de agosto y septiembre de 2022 es de \$ 280,322,973.39 y \$250,052,798.01, respectivamente,⁷⁴ lo cual representa una reducción de \$66,204,164.63 en relación con el estimado presentado por la LUMA en la Moción de 15 de junio.

De otra parte, el estimado original relacionado a la compra de energía para los meses de agosto y septiembre de 2022 eran \$46,287,888.05 y \$45,965,184.99, respectivamente.⁷⁵ El nuevo estimado del costo relacionado a la compra de energía para los meses de agosto y septiembre de 2022 es de \$44,334,872.12 y \$44,581,967.12, respectivamente, que totaliza \$88,961,839.2,⁷⁶ lo cual representa una reducción de \$ 3,336,233.80 en relación con el estimado presentado por LUMA en la Moción de 15 de junio. Es importante destacar que la reducción de costos relacionados a la compra de energía se debe a que la reducción en el costo de combustible incide en el despacho económico de las unidades generatrices de la Autoridad y, por ende, en el costo de la compra de energía a las cogeneradoras y los productores de energía renovable a gran escala.

⁷¹ Moción de 28 de julio, Factors August-Sept 2022Accelerated Clause.xlsx, Tab "Attachment 1", Línea 4 y 5, Celdas C10 y C11.

⁷² *Id.*, Tab "Attachment 2", Línea 4, Celda C10.

⁷³ *Id.*, Línea 29 y 30.

⁷⁴ *Id.*, Tab "Attachment 1", Líneas 28-30.

⁷⁵ Resolución de 29 de junio, Anejo 2, Líneas 4 y 5.

⁷⁶ Moción 28 de julio, Factors August-Sept 2022Accelerated Clause.xlsx, Tab "Attachment 2", L19 y L20, Celdas C25 y C26.



Dado los nuevos estimados de costos por concepto de compra de combustible y de compra de energía para los meses de agosto y septiembre de 2022, el Negociado de Energía **DETERMINA** que los costos asociados con la compra de combustible, a ser recobrados mediante la cláusula FCA durante los meses de agosto y septiembre de 2022, ascienden a \$280,322,973.39 y \$250,052,798.01, respectivamente, que totaliza \$530,375,771.40. De igual forma, el Negociado de Energía **DETERMINA** que los costos asociados con la compra de energía, a ser recobrados mediante la cláusula PPCA durante los meses de agosto y septiembre de 2022, ascienden a \$44,334,872.12 y \$44,581,967.12, respectivamente, que totaliza \$88,916,839.2.

3. Reconciliación del mes de junio de 2022

Mediante la Moción de 20 de julio, LUMA informó al Negociado de Energía la reconciliación durante el periodo de facturación del mes de junio de 2022.⁷⁷

Con respecto a la cláusula FCA, LUMA presentó reconciliar la cantidad de \$ 48,137,842.64, correspondientes al mes de junio de 2022.⁷⁸ Por otro lado, para la cláusula PPCA, LUMA presentó reconciliar la cantidad de (\$56,149.20)⁷⁹ correspondientes al mes de junio de 2022.⁸⁰

Según determinado en la Parte III.1 de esta Resolución y Orden, el Negociado de Energía **DETERMINA** acoger la reconciliación presentada por LUMA para el mes de junio de 2022.

4. Reembolso por 15% adicional de aportación de FEMA

Según determinado en la Parte I de esta Resolución y Orden, basado en el Informe de 8 de julio la aportación de FEMA por el costo de combustible utilizado durante las emergencias aumentaría de un 75% a 90%.⁸¹ Basado en dicho incremento y de conformidad con lo establecido en el Informe de 8 de julio, la aportación de FEMA para la compra de combustible en emergencias aumentó de \$175,371, 558.24 a \$219,892,664.09.⁸² Dicha cuantía representa una diferencia de \$44,521,105.85.

No obstante, en el Informe de 8 de julio, la Autoridad, redujo el monto de la aportación de las aseguradoras privadas de \$141,177,439.00 a \$130,681,001.00. Esta acción tiene el efecto de incrementar la reclamación correspondiente a FEMA de \$233,828,744.32 a \$244,325,182.32. Esta diferencia de \$10,496,438 siempre formó parte de la reclamación a las aseguradoras y la misma se difirió anteriormente del costo atribuible a los consumidores puesto que lo cubrirían las aseguradoras. Por consiguiente, se resta de la cantidad adicional que aportaría FEMA (ie. \$44,521,105.85) lo cual redundaría en un crédito a los consumidores de \$34,024,667.85.

Mediante las Mociones de 18 y 21 de julio, la Autoridad solicitó al Negociado de Energía no diferir los costos ya incurridos por la Autoridad y que no han sido desembolsados por FEMA o las aseguradoras. Particularmente, en la Moción de 18 de julio, la Autoridad afirmó "... que aprobar otro diferido tendría un impacto adverso en el *cash flow* de la empresa y podría poner en riesgo la operación de la misma y, por lo tanto, siguiendo la doctrina implementada por el Negociado y así aplicada en el pasado para determinar que no procede diferir el recobro de gastos ya incurridos, la Autoridad solicita que no se apruebe ningún otro diferido

⁷⁷ Moción de 20 de julio, p. 10.

⁷⁸ *Id.*

⁷⁹ Cantidad representa una reducción en el costo de compra de energía.

⁸⁰ Moción de 20 de julio, p. 10.

⁸¹ Informe 8 de julio, p. 4.

⁸² *Id.*



hasta que se reciban los reembolsos correspondientes.”⁸³ La Autoridad también expresó que “[a]l momento en que se reciban los reembolsos correspondientes la Autoridad lo notificará al Negociado, reconciliará las cuantías recibidas con las ya diferidas y, si resulta que lo recibido excede lo ya diferido, solicitará al Negociado que acredite y devuelva las correspondientes cuantías a los consumidores a través del FCA.”⁸⁴

Por su parte, en la Moción de 21 de julio, la Autoridad manifestó que “estando la Autoridad en un proceso de restructuración y con un presupuesto operacional limitado y altamente regulado, la decisión de acreditar a los clientes y hacer un diferido por cuantías que la Autoridad ya ha recibido, versus cuantías que es incierto que se van a recibir, es la práctica correcta.”⁸⁵

En esencia, la Autoridad solicita al Negociado de Energía no diferir cantidades adicionales hasta tanto se reciban los reembolsos correspondientes y se conozcan las cantidades totales que recibirá la Autoridad, para entonces determinar la responsabilidad real de los consumidores. A juicio de la Autoridad, esto garantiza que la liquidez de la Autoridad no se vea afectada por no recobrar los costos ya incurridos.

 El Negociado de Energía ha reiterado que uno de sus deberes más importantes como el ente regulador y fiscalizador del mercado energético del país es inducir desempeño positivo donde no lo hay. Es por ello que el Negociado de Energía debe tomar todas las acciones y determinaciones regulatorias necesarias para garantizar que sus regulados, y en particular la Autoridad, cumplan con sus obligaciones de proveer un servicio de electricidad seguro, confiable y con tarifas razonables.⁸⁶ A esos fines, la Ley 57-2014 establece que las tarifas por servicio eléctrico deben ser justas y razonables.⁸⁷


 Una tarifa justa y razonable es aquella que permite recuperar los costos **prudentes y razonables** incurridos por la utilidad para proveer el servicio al menor costo posible. Por lo tanto, el Negociado de Energía tiene la obligación de evaluar la prudencia de los costos que la Autoridad solicita recuperar a través de la tarifa, a los fines de determinar si estos son prudentes y razonables antes de permitir su recuperación. Ello con el propósito de garantizar que no se transfieran al consumidor aquellos costos que sean imprudentes o irrazonables. En este análisis, el Negociado de Energía debe hacer un balance entre el derecho de la Autoridad de recuperar sus costos y el interés inherente de los consumidores de recibir un servicio confiable al menor costo posible. El Negociado de Energía solamente aprobará la recuperación de aquellos costos que determine son prudentes y razonables.

Como parte de ese ejercicio, el Negociado de Energía ha diferido determinadas cantidades por concepto de compra de combustible que podían ser recuperadas por parte de las aseguradoras de la Autoridad y de FEMA a raíz de los eventos sísmicos de enero de 2020.⁸⁸

⁸³ Moción de 18 de julio, p. 13, ¶ 30.

⁸⁴ *Id.*, ¶ 31.

⁸⁵ Moción de 21 de julio, p. 8, ¶ 9.

⁸⁶ Artículo 6.3(c) de la Ley 57-2014.

⁸⁷ *Id.*, Artículo 6.25(a). “El Negociado de Energía deberá asegurar que todas las tarifas sean justas y razonables y consistentes con prácticas fiscales y operacionales acertadas que proporcionen un servicio confiable al menor costo razonable.”

⁸⁸ Véase In Re: Tarifa Permanente de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, Caso Núm.: NEPR-MI-2020-0001, Resolución y Orden de 27 de marzo de 2020; Resolución y Orden de 30 de mayo de 2020; Resolución y Orden de 28 de junio de 2020; Resolución y Orden de 29 de septiembre de 2020; Resolución y Orden de 31 de diciembre de 2020 y Resolución y Orden de 31 de marzo de 2021. En total, el Negociado de Energía difirió la cantidad de \$316,548,997.24 por concepto de compra de combustible asociado a la operación de generadores de respuesta rápida debido a los eventos sísmicos de enero de 2020. Resolución y Orden de 31 de marzo de 2021, Anejo 1 (A), Línea 47.



Más aún, fue la propia Autoridad la que solicitó al Negociado de Energía diferir las referidas cantidades.⁸⁹

De igual forma, en ocasiones anteriores el Negociado de Energía ha denegado diferimientos solicitados por la propia Autoridad para evitar que se ponga en riesgo la operación de la Autoridad y el servicio eléctrico a los consumidores debido a niveles de flujo de efectivo deficientes.⁹⁰

Ahora bien, cabe señalar que, para hablar con exactitud y corrección, en esta ocasión lo que el Negociado de Energía tiene ante su consideración es un reembolso y **no un diferimiento**⁹¹, toda vez que la Autoridad ya facturó \$58,457,186.1 a los consumidores.⁹²

Existen tres elementos o factores que claramente distinguen la situación ante nos de las anteriores. Primero, de la información presentada por la Autoridad no surge que los balances de sus cuentas operacionales o los niveles de flujo de efectivo⁹³ puedan verse adversamente afectados por este crédito a favor del consumidor en un orden de magnitud que coloque la operación de la Autoridad en riesgo y por ende se afecte el servicio a los clientes y según determinado en la Parte II.3 de esta Resolución y Orden, el Negociado de Energía está acelerando el recobro de la deficiencia de \$48,137,842.64 correspondientes a la reconciliación del mes de junio de 2022.⁹⁴ Mediante la presente Resolución y Orden el Negociado de Energía **AUTORIZA** a la Autoridad recobrar \$48,137,842.64 por la reconciliación del mes de junio de 2022 durante los meses de agosto y septiembre de 2022 en lugar de esperar recobrar dicha cantidad hasta la próxima reconciliación trimestral durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022.

Mediante Resolución y Orden emitida por el Negociado de Energía el 31 de marzo de 2022 ("Resolución de 31 de marzo"), el Negociado de Energía determinó diferir la cantidad de \$30,185,196.57⁹⁵ debido al proceso de reclamaciones a New Fortress y Naturgy por falta de suministro de gas natural. A esos fines, debemos destacar que tal diferimiento se realizó teniendo la Autoridad un balance en su cuenta operacional de \$331.5 millones para sus gastos de proveedores, incluyendo el gasto de compra de combustible, reportado al 11 de marzo de 2022. En esa ocasión la Autoridad no experimentó problemas de flujo de efectivo, por lo que no hubo repercusión alguna para la Autoridad. Actualmente el flujo de caja de la Autoridad ha mantenido una trayectoria similar al año en curso, por lo cual es prudente reembolsar la cuantía de \$34,024,667.85, más aún cuando se está autorizando a la Autoridad recobrar en los meses de agosto y septiembre de 2022 la cuantía de \$48,137,842.64, a raíz de la reconciliación de junio de 2022. Más aun, según declaró Nelson Morales durante la Conferencia Técnica celebrada el 21 de marzo de 2022, durante el último año no se ha visto afectado el pago a proveedores por falta de flujo de caja, lo cual incluye el pago de

⁸⁹ Véase *Motion to Submit May 2020 Reconciliations and Proposed Factors for the July to September 2020 Period Riders*, presentada por la Autoridad el 17 de junio de 2020.

⁹⁰ In Re: Tarifa Permanente de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, Caso Núm. NEPR-MI-2020-0001, Resolución y Orden, 28 de julio de 2020.

⁹¹ Los diferimientos se utilizan para posponer o dejar en suspenso la facturación y recuperación de gastos debido a que los mismos van a ser recuperados de otra fuente, no de los consumidores.

⁹² $\$233,828,744.32 \times 0.25 = \$58,457,186.1$. Véase Informe de 1 de julio, p. 4.

⁹³ Particularmente, según la información contenida en la Moción de 18 de julio, el balance de las cuentas operacionales de la Autoridad fluctuó entre \$1,092 millones de dólares y \$873.3 millones para el periodo de marzo de 2022 y julio de 2022. El balance de las cuentas operacionales de la Autoridad al 8 de julio de 2022 asciende a \$873.3 millones de dólares. Véase Anejo A y B de la Moción de 18 de julio y Exhibit A de la Moción en Cumplimiento.

⁹⁴ Nótese que la propia Autoridad anticipa que el proceso de "validación" se complete durante el mes de agosto de 2022. Moción de 18 de julio, ¶ 26.

⁹⁵ Resolución de 31 de marzo, pp. 9-10.



combustible.⁹⁶ Por lo tanto, tomando en consideración el reembolso al consumidor y el reembolso a favor de la Autoridad, el Negociado de Energía está permitiendo a la Autoridad recobrar el balance que totaliza \$14,113,174.79 a favor de la Autoridad durante el restante de este trimestre. Esta determinación es compensada a favor del cliente a causa de los \$69,540,398.41 por concepto de reducción de estimado de costo de combustible durante el restante del trimestre, manteniendo una reducción sustancial de 2.745 centavos/kWh de costo de energía eléctrica a favor del consumidor, cumpliendo así con el deber del Negociado de Energía en velar por el interés público asegurando un sistema eléctrico operacional.

Segundo, el alto grado de incertidumbre presente en ocasiones anteriores sobre la cuantía de los fondos a ser recibidos como parte de la reclamación de combustible relacionada a los terremotos no está presente.

Finalmente, y no menos importante, la dilación en el proceso de obligación y desembolso de una parte significativa de los fondos ha sido el resultado de una situación autoinfligida que la Autoridad describe como el proceso de “validación” de los llamados mega-generadores ubicados en Palo Seco y cuyas consecuencias no las deben sufrir los consumidores.⁹⁷ Ciertamente, no es prudente premiar los efectos, por el momento, adversos de las acciones u omisiones de la Autoridad en detrimento del consumidor. Desafortunadamente, ha quedado demostrado en ocasiones anteriores que la falta de diligencia, cumplimiento o rapidez de la Autoridad ha sido corregida luego de que el Negociado de Energía determinara prudente el diferir la recuperación de fondos que, en beneficio del consumidor, debieron haber sido recuperados oportunamente por la Autoridad de las fuentes apropiadas, sean contratistas o entidades federales. Dicho de otra forma, el referido mecanismo ha inducido a la Autoridad a actuar con diligencia y a tramitar las reclamaciones de referencia con la celeridad que amerita. Esto cobra mayor relevancia cuando se considera la volátil situación del precio del combustible en el mercado global y el impacto adverso que ha tenido en el precio del kilovatio hora para el consumidor puertorriqueño.

Por todo lo anterior, el Negociado de Energía **DETERMINA** prudente reembolsar a los consumidores la suma de \$34,024,667.85 correspondiente a los costos incrementales de combustible asociados a la emergencia de los terremotos. El Negociado de Energía **ORDENA** a la Autoridad (i) trabajar con la diligencia requerida cualquier trámite pendiente con las agencias concernidas de manera que el desembolso de dichos fondos se materialice lo antes posible e (ii) incluir en los informes semanales información detallada debidamente actualizada de los esfuerzos realizados a tales efectos e incluir en dichos informes copia de cualquier documento, comunicación o trámite (i.e., por la vía digital o impresa) entre la Autoridad y las agencias concernidas, incluyendo los tramites realizados ante la EPA con relación a los mega-generadores.⁹⁸

Por otro lado, en varios de los Informes de Reclamaciones, la Autoridad indicó que solicitó a LUMA que integrara las reclamaciones de huracanes y terremotos como parte de los servicios bajo el Shared Services Agreement (SSA) y que teme por el riesgo que corren las reclamaciones si no se recibe el apoyo adicional solicitado a LUMA.⁹⁹ Según la Autoridad,

⁹⁶ Véase testimonio de Nelson Morales, *In re: Tarifa Permanente de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, Caso Núm. NEPR-MI-2020-0001, Conferencia Técnica de 21 de marzo de 2022, minutos _1:28:08 – 1:55:10.

⁹⁷ Moción de 18 de julio, ¶ 28. De acuerdo con la Autoridad, para ésta alegadamente poder reclamar el restante 15% de los fondos se tiene que materializar el que la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (“EPA”, por sus siglas en inglés) determine que los mega-generadores instalados en Palo Seco puedan operar sin limitación. En otras palabras, que la operación de los mega-generadores finalmente cumplan con los requisitos ambientales aplicables, situación que debió ser atendida por la Autoridad oportunamente y haber evitado una acción de cumplimiento por la EPA. *Id.*, 26.

⁹⁸ Moción de 18 de julio, carta fechada 21 de julio de 2022 de COR3 a la Autoridad indicando que FEMA denegó la cantidad de **\$10,090,052.10** incurridos por la Autoridad en el uso de generadores de emergencia, debido a que dicha cantidad excede la opción más costo efectiva y práctica en proveer energía.

⁹⁹ Informe de 8 de julio, pp. 4 – 6; *Moción para Presentar Informe de Reclamaciones y Solicitud de Determinación de Confidencialidad*, presentada el 15 de julio de 2022 (“Informe de 15 de julio”), Exhibit A.



LUMA contestó que no le era posible acomodar la carga adicional de trabajo asociada a las reclamaciones de la Autoridad.¹⁰⁰ A juicio de la Autoridad, el apoyo de LUMA para adelantar las reclamaciones instadas por la Autoridad por los daños sufridos a raíz del impacto de los huracanes y terremotos es medular para salvaguardar, por lo que está evaluando cómo proceder ante la negativa de LUMA.¹⁰¹

El Negociado de Energía **DETERMINA** que esta controversia deberá resolverse lo antes posible para asegurar que no se atrase el proceso de reclamación y reembolso de fondos por las reclamaciones instadas como consecuencia de los daños causados por los terremotos que ocurrieron en enero de 2020 y los huracanes Irma y María. Esto para evitar que se vea perjudicado el consumidor.

5. *Penalidad por la falta de suministro de gas natural a las unidades Costa Sur 5 y 6 durante el periodo de abril a junio de 2022*

Mediante la Moción de 21 de julio, la Autoridad proveyó la información y documentos relacionados con la cantidad cierta de la penalidad por el consumo incremental de combustible residual en las unidades de Costa Sur 5 y 6, correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2022.¹⁰² La metodología para calcular la referida penalidad está descrita en el Artículo 9 del contrato de suministro de gas entre la Autoridad y Naturgy.

Luego de analizar la metodología utilizada por la Autoridad para calcular la penalidad por el consumo de combustible residual en las unidades Costa Sur 5 y 6 durante los meses de abril, mayo y junio de 2022, el Negociado de Energía **DETERMINA** que la misma es razonable y consistente con el contrato de suministro de gas entre la Autoridad y Naturgy.

Debemos destacar que, según establecido anteriormente, Naturgy otorgó una carta de crédito a la Autoridad por la cantidad de \$17,182,437.01 por concepto de penalidad por la falta de suministro de gas natural durante los meses de enero, febrero y marzo de 2022. El 21 de julio de 2022, Naturgy otorgó otra carta de crédito por la cantidad de \$21,972,261.97 por concepto de penalidad por la falta de suministro de gas natural durante los meses de abril, mayo y junio de 2022.¹⁰³

Según se desprende del Anejo 3 de la Resolución de 29 de junio, el diferimiento por la penalidad estimada por el consumo de combustible residual en las unidades Costa Sur 5 y 6 durante los meses de abril y mayo de 2022 fue \$4,542,266.97 y \$3,244,379.43, respectivamente. La cuantía cierta presentada por la Autoridad recuperada por Naturgy para los meses de abril, mayo y junio son \$7,145,439.12, \$8,732,124.45 y \$6,094,698.40, respectivamente.¹⁰⁴ Por consiguiente, el Negociado de Energía **DETERMINA** rembolsar¹⁰⁵ a los consumidores la cantidad de $\$7,145,439.12 + \$8,732,124.45 + \$6,094,698.40 - \$4,542,266.97 - \$3,244,379.43 = \$14,185,615.57$ por concepto de penalidad por la falta de suministro de gas natural en las unidades Costa Sur 5 y 6 durante los meses de abril, mayo y junio de 2022.

Es necesario señalar que, luego de las determinaciones emitidas por el Negociado de Energía ordenando el diferimiento de las sumas correspondientes a las penalidades por el no suministro

¹⁰⁰ *Id.*

¹⁰¹ *Id.*

¹⁰² Moción de 21 de julio, Anejo A, *Naturgy (Gas Shortfall) – Penalty*.

¹⁰³ Moción de 21 de julio, Anejo B (“Carta de Crédito de 21 de julio”).

¹⁰⁴ *Id.*, Anejo A.

¹⁰⁵ Es un reembolso a los consumidores ya que la Autoridad ya facturó dichas cuantías a los consumidores y Naturgy ya entregó la Carta de Crédito de 21 de julio.



de combustible por Naturgy y New Fortress¹⁰⁶, a las cuales la Autoridad se opuso expresamente,¹⁰⁷ la Autoridad finalmente parece estar dando pasos en la dirección correcta. No obstante, falta mayor diligencia en sus gestiones ya que la información provista en la Moción de 21 de julio refleja unas sumas mayores sobre las penalidades de Naturgy que debieron haberse reportado en la propuesta de factores del pasado trimestre (junio a septiembre de 2022), de manera que el consumidor pudiera recibir ese ahorro oportunamente. La Autoridad claramente tiene el deber de manejar con igual urgencia, corrección y exactitud sus cálculos para traspaso o recobro de gastos y el traspaso de ahorros al consumidor. Esto es clave para su cumplimiento con la política pública y el principio regulatorio de recuperación de gastos prudentes.

Destacamos que en la Moción de 21 de julio, la Autoridad solicitó al Negociado de Energía que acreditara a los consumidores la cuantía de \$13,537,477.81 por concepto de penalidad impuesta a Naturgy por la falta de suplido de gas natural, a través de un ajuste del factor de la cláusula FCA para el periodo de agosto a septiembre de 2022.¹⁰⁸ Sin embargo, la cuantía correcta a acreditarse a los consumidores por dicho concepto es \$14,185,615.57.¹⁰⁹

III. Determinación de factores de la Cláusula de Ajuste por Compra de Combustible y Cláusula de Ajuste por Compra de Energía para los meses de agosto y septiembre de 2022

1. FCA

Según establecido anteriormente, el costo estimado de combustible para los meses de agosto y septiembre de 2022 eran de \$311,087,238.04 y \$285,492,697.99, respectivamente, que totaliza \$596,579,936.03.¹¹⁰ De acuerdo con la Resolución de 29 de junio, el Negociado de Energía aprobó una reconciliación del periodo anterior por concepto de compra de combustible aplicable durante el periodo de julio, agosto y septiembre de 2022 por la cantidad de \$67,003.067,68.¹¹¹

¹⁰⁶ El 31 de marzo de 2022, el Negociado de Energía ordenó el diferimiento de \$15,656,241.15 correspondientes a penalidades por combustible no suplido. En ese momento la Autoridad no había demostrado haber tomado pasos concretos y tangibles que produjeran los correspondientes beneficios al consumidor. Véase In Re: Tarifa Permanente de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, Caso Núm. NEPR-MI-2020-0001, Resolución y Orden, 31 de marzo de 2022, p. 13.

¹⁰⁷ Véase Grabación de Conferencia Técnica de 21 de marzo de 2022, minutos **32' a 36'**. Además, véase la *Moción en Cumplimiento de Orden Notificada el 16 de mayo de 2022*, presentada por la Autoridad el 18 de marzo de 2022 en la cual reitera que su posición es que los recobros deben hacerse según los gastos reales incurridos y **el crédito a los clientes se debe realizar cuando la Autoridad los recupere**. Finalmente, en la *Moción en Cumplimiento de Orden Dictada Durante Conferencia Técnica Virtual Celebrada el 21 de Marzo de 2022*, presentada por la Autoridad el 25 de marzo de 2022, la Autoridad indicó que las gestiones que se encontraba realizando, las cuales no parecen finalizar, por penalidades de no suplido de combustible pueden resultar en **un recobro de aproximadamente \$30 millones pero su posición fue que tan pronto los recibiera, los devolvería a los consumidores**. En la Resolución de 31 de marzo de 2022, el Negociado de Energía expresó que el mecanismo que propone la Autoridad transfiere al cliente todo el riesgo respecto al atraso o falta de diligencia en presentar y tramitar los reclamos ante sus suplidores de gas natural. **Al diferir los referidos costos incrementales, el Negociado de Energía asigna el riesgo respecto al atraso o falta de diligencia en presentar y tramitar estos reclamos donde realmente corresponde: en la Autoridad**. A esos fines, es importante señalar que no fue hasta que el Negociado de Energía trajo a la atención de la Autoridad las cláusulas del contrato con New Fortress respecto a la recuperación de los costos incrementales en las unidades San Juan 5 y 6, que ésta comenzó a tomar las acciones necesarias para el reclamo a New Fortress. Debemos hacer énfasis en que, contrario al argumento de la Autoridad, diferir costos no es equivalente a desautorizarlos. Además, el Negociado ponderó adecuadamente en consideración la situación de flujo de efectivo de la Autoridad de manera que no se afectara adversamente por el diferimiento. Véase In Re: Tarifa Permanente de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, Caso Núm. NEPR-MI-2020-0001, Resolución y Orden, 31 de marzo de 2022, p. 10.

¹⁰⁸ Moción de 21 de julio, p. 6, ¶4.

¹⁰⁹ Moción de 28 de julio, p. 7.

¹¹⁰ Resolución de 29 de junio, Anejo 1.

¹¹¹ *Id.*, Línea 21.



Para hacer las reconciliaciones mensuales de costos de compra de combustible contra facturación de compra de combustible dentro de un trimestre, LUMA utiliza una prorrata de la cantidad total correspondiente a la reconciliación del periodo anterior por concepto de compra de combustible. Dicha prorrata se calcula a base de las ventas estimadas en kWh, para cada mes. Para el periodo de julio, agosto y septiembre de 2022, el Negociado de Energía determinó ventas estimadas por la cantidad de 1,512,724,108 kWh, 1,490,399,485 kWh y 1,464,432,669 kWh, respectivamente.¹¹² Es importante destacar que LUMA completó su reconciliación del mes de junio 2022 utilizando estos datos. Más aún, LUMA completará próximamente la reconciliación correspondiente a los meses de agosto y septiembre de 2022, de la misma manera.

Tomando en consideración los datos de ventas estimadas, según determinados por el Negociado de Energía en la Resolución de 29 de junio, la cantidad correspondiente a los meses agosto y septiembre de 2022 por concepto de la reconciliación del periodo anterior por concepto de compra de combustible se calcula de la siguiente manera:

$$\text{Reconciliación} = \frac{1,490.399 \text{ GWh} + 1,464.432 \text{ GWh}}{1,512.724 \text{ GWh} + 1,490.399 \text{ GWh} + 1,464.432 \text{ GWh}} \times \$67,003,067.68$$

$$\text{Reconciliación} = \frac{2,954.831}{4,467.55} \times \$67,003,037.68$$

$$\text{Reconciliación por el periodo anterior} = \$44,315,683.29$$

Según establecido en la Parte III.3, de esta Resolución y Orden, la reconciliación para el mes de junio de 2022 por concepto de compra de combustible es de \$48,137,842.64. De otra parte, según establecido en la Parte III.5 de esta Resolución y Orden, la cantidad a ser reembolsada a los consumidores por concepto de los costos incrementales de combustible en Costa Sur reconciliado desde diciembre 2021 hasta junio 2022 es de **\$14,185,615.57**.

Por lo tanto, el costo total estimado a ser recuperado por la cláusula FCA durante los meses de agosto y septiembre de 2022 es igual a \$530,375,771.40 (total combustible estimado nuevo agosto y septiembre de 2022) + \$48,137,842.64 (Recuperar combustible mes de junio 2022) + \$44,315,683.29 (más recuperar del periodo anterior para agosto y septiembre 2022) - \$34,024,667.85 (FEMA incremento a 90%) - \$14,185,615.57 (Penalidad reconciliación Naturgy diciembre a junio 2022) = \$574,619,013.91.

De acuerdo con la documentación provista en la Moción de 20 de julio y la Moción de 28 de julio, el estimado actualizado de ventas, en kWh, para los meses de agosto y septiembre de 2022 es 2,954,832,154.¹¹³

El factor FCA se calcula dividiendo el costo total a ser recuperado, \$574,619,013.91, entre el estimado de ventas en 2,954,832,154 kWh. Por lo tanto, el factor FCA a ser implementado durante los meses de agosto y septiembre de 2022 es de \$0.194468/kWh. Por consiguiente, el Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA implementar un factor FCA de \$0.194468/kWh para el periodo de 1 de agosto de 2022 a 30 de septiembre de 2022.

2. PPCA

Según establecido anteriormente, el costo estimado actualizado de compra de energía para los meses de agosto y septiembre de 2022 es de \$44,334,872.12 y \$44,581,967.12,

¹¹² Resolución de 29 de junio, Anejo 1, Líneas 16 – 18. Se aclara que las Líneas 16-18 indican abril 2022, mayo 2022 y junio 2022, cuando en realidad los meses correspondientes a dichas cantidades son julio, agosto y septiembre de 2022.

¹¹³ Moción de 28 de julio, Factors August-Sept 2022 Accelerated Clause.xlsx, Tab "Attachment 1", L58, Celda C64.



respectivamente lo cual totaliza \$88,916,839.24.¹¹⁴ De acuerdo con la Resolución de 29 de junio, el Negociado de Energía aprobó una reconciliación del periodo anterior por concepto de compra de energía aplicable durante el periodo de julio, agosto y septiembre de 2022 por la cantidad de \$10,433,947.52).¹¹⁵

Al igual que con la compra de combustible, para hacer las reconciliaciones mensuales de costos de compra de energía contra facturación de compra de energía dentro de un trimestre, la Autoridad utiliza una prorrata de la cantidad total correspondiente a la reconciliación del periodo anterior por concepto de compra de energía.¹¹⁶ Dicha prorrata también se calcula a base de las ventas estimadas en kWh, para cada mes.

Tomando en consideración los datos de ventas estimadas, según determinados por el Negociado de Energía en la Resolución de 29 de junio, la cantidad correspondiente a los meses de agosto y septiembre de 2022 por concepto de la reconciliación del periodo anterior por concepto de compra de energía se calcula de la siguiente manera:

$$\text{Reconciliación} = \frac{1,490.399 \text{ GWh} + 1,464.432 \text{ GWh}}{1,512.724 \text{ GWh} + 1,490.399 \text{ GWh} + 1,464.432 \text{ GWh}} \times \$10,433,947.52$$

$$\text{Reconciliación} = \frac{2,954.831}{4,467.55} \times \$10,433,947.52$$

$$\text{Reconciliación} = -\$6,900,990.21$$

Según establecido en esta Resolución y Orden, la reconciliación para el mes de junio de 2022 por concepto de compra de energía es de (\$56,149.20).

Por lo tanto, el nuevo costo total estimado a ser recuperado por la cláusula PPCA durante los meses de agosto y septiembre de 2022 es igual a \$88,916,839.24 + \$6,900,990.21 - \$56,149.20 = \$95,761,680.25.

De acuerdo con la documentación provista en la Moción de 20 de julio, el estimado actualizado de ventas, en kWh, para los meses de agosto y septiembre de 2022 es 2,954,831,485.¹¹⁷

El factor PPCA se calcula dividiendo el costo total a ser recuperado, \$95,761,680.25, entre el estimado de ventas en 2,954,831,485 kWh. Por lo tanto, el factor PPCA a ser implementado durante los meses de agosto y septiembre de 2022 es de \$0.032409/kWh. Por consiguiente, el Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA implementar un factor PPCA de \$0.032409/kWh para el periodo de 1 de agosto de 2022 a 30 de septiembre de 2022.

3. FOS

El subsidio por concepto de combustible se otorga por los primeros treinta dólares (\$30) del costo del barril equivalente, excluyendo el Gas Natural. Dado que los nuevos estimados de costo por concepto de compra de combustible no inciden en el cómputo de factor de la cláusula FOS, no es necesario revisar el mismo en estos momentos. Por consiguiente, se

¹¹⁴ Moción de 28 de julio, Factors August-Sept 2022 Accelerated Clause.xlsx, Tab "Attachment 2", Línea 19-20.

¹¹⁵ Resolución de 29 de junio, Anejo 2, Línea 12.

¹¹⁶ Véase, a manera de ejemplo, Moción de 15 de mayo, Exhibit B, RECONCILIATION FILE MARCH-APRIL 2020.xlsx, Tab "Reconciliation Grand Summary", Celda C92.

¹¹⁷ Presentación de 26 de mayo, Exhibit C, Consumo FY 2020. El nuevo valor estimado de ventas, en kWh, para el mes de junio es mayor que el estimado en marzo de 2020. Sin embargo, dada la pequeña diferencia en el estimado de ventas para el mes de junio, el Negociado de Energía entendió que no era necesario trastocar las reconciliaciones hechas por la Autoridad.



mantiene inalterado el factor de la cláusula FOS, según aprobado por el Negociado de Energía mediante la Resolución de 29 de junio.

IV. Resumen de los factores de ajuste

Luego de revisar los documentos presentados por la Autoridad, el Negociado de Energía **APRUEBA** los siguientes factores de ajuste para las cláusulas FCA, PPCA y FOS, a ser implementados como parte de la Tarifa Permanente de la Autoridad para el periodo de 1 de agosto de 2022 a 30 de septiembre de 2022. Los **Anejos 1 y 2** de la presente Resolución y Orden describen la metodología utilizada para el cómputo de cada factor de ajuste.

Cláusula de Ajuste	Factor (\$/kWh)	Fechas de Efectividad
FCA	0.194468	1 de agosto de 2022 a 30 de septiembre de 2022
PPCA	0.032409	1 de agosto de 2022 a 30 de septiembre de 2022

A continuación, presentamos una comparación entre los factores de ajuste para las cláusulas FCA y PPCA según aprobados en la Resolución de 29 de junio y los aquí aprobados para los meses de agosto de 2022 y septiembre de 2022:

Cláusula de Ajuste	Factor Actual (\$/kWh)	Factor agosto & septiembre 2022 (\$/kWh)	Diferencia (agosto & septiembre 2022 Actual)
FCA	0.221919	0.194468	-0.02755
PPCA	0.032501	0.032409	-0.00009
Total	0.254420	0.226876	-0.02754

El efecto de la disminución en el estimado de los costos de combustible para los meses de agosto y septiembre de 2022, en conjunto con la reconciliación para el mes de junio de 2022 y las cantidades reembolsadas por costos incrementales de combustible en dichos meses, representa una reducción combinada de los factores de las cláusulas FCA y PPCA igual a 2.754 ¢/kWh. Esto equivale a una reducción de 28.16% en los factores de las cláusulas FCA y PPCA. El resultado es una disminución de 28.16% en los cargos asociados a la compra de combustible y a la compra de energía que serán facturados a los clientes de la Autoridad durante el mes de junio de 2020.

A manera de ejemplo, un cliente residencial no-subsidiado cuyo consumo mensual es de 800 kWh, experimentaría una reducción igual a 2.754 ¢/kWh × 800 kWh = \$22.03 en la factura de agosto y septiembre de 2022, en comparación con la factura de julio de 2022.

V. Conclusión

Por todo lo anterior, el Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA implementar los factores detallados en la Parte IV de esta Resolución y Orden. Dichos factores estarán en vigor durante el periodo de 1 de agosto de 2022 a 30 de septiembre de 2022.

Nótese que los factores correspondientes a las cláusulas de ajuste de Contribución en Lugar de Impuestos (“CILTA”, por sus siglas en inglés), de los Subsidios de Interés Social (“SUBA-HH”, por sus siglas en inglés), de los Otros Subsidios (“SUBA-NHH”, por sus siglas en inglés), y de Subsidio de Combustible (“FOS”), según establecidos en la Resolución de 29 de junio, se mantienen inalterados. Además, las disposiciones de la Resolución de 29 de junio que no sean incompatibles con la determinación hecha el día de hoy, continúan vigentes.



Según establecido en la Resolución de 29 de junio, LUMA deberá presentar los factores propuestos de las cláusulas FCA, PPCA y FOS, que estarán en vigor durante el periodo de 1 de octubre de 2022 a 31 de diciembre de 2022, **en o antes de las 12:00 p.m. de 15 de septiembre de 2022.**

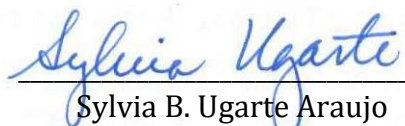
El Negociado de Energía, **ORDENA** a la Secretaría del Negociado de Energía que incluya en el expediente administrativo de este procedimiento las cartas de 14 de julio de 2022 del Negociado de Energía dirigida a COR3 y la respuesta de COR3 de 21 de julio de 2022.

El Negociado de Energía **ADVIERTE** a LUMA y a la Autoridad que el incumplimiento con la presentación de la información requerida, según ordenada en la presente Resolución y Orden, se interpretará como una violación a las órdenes del Negociado de Energía y podrá resultar en la imposición de multas administrativas de hasta veinticinco mil dólares (\$25,000) por día, por violación, así como cualquier otra sanción administrativa que el Negociado de Energía estime necesaria, de conformidad con el Art. 6.36 de la Ley 57-2014.

Notifíquese y publíquese.


Edison Avilés Deliz
Presidente


Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada


Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 31 de julio de 2022. El Comisionado Asociado Ferdinand A. Ramos Soegaard no intervino. Certifico, además, que el 31 de julio de 2022 una copia de esta Resolución y Orden fue notificada por correo electrónico a yahaira.delarosa@us.dlapiper.com; margarita.mercado@us.dlapiper.com, jmarrero@diazvaz.law; kbolanos@diazvaz.law; hrivera@jrsp.pr.gov; y he procedido con el archivo en autos de la Resolución y Orden emitida por el Negociado de Energía de Puerto Rico.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 31 de julio de 2022.


Sonia Seda Gaztambide
Secretaria



Attachment 1		
Fuel Charge Adjustment Factor		
For the Months of July 2022 to September 2022		
Line No.	Item	Amount
1	Calculation of Fuel Charge Adjustment Factor for July 2022 to September 2022	
2		
3	Estimated Total Cost of Fuel for July 2022	\$ 327,850,775.52
4	Estimated Total Cost of Fuel for August 2022	\$ 311,087,238.04
5	Estimated Total Cost of Fuel for September 2022	\$ 285,492,697.99
6		
7	Prior Period Fuel Reconciliation March 2022	\$ 69,328,731.12
8	Prior Period Fuel Reconciliation April 2022	\$ (17,257,058.06)
9	Prior Period Fuel Reconciliation May 2022	\$ 30,206,830.39
10	Deferral San Juan 5&6	\$5,962,593.50
11	Deferral Costa Sur 5&6	\$9,312,842.27
11		
13	Estimated Retail kWh sales for July 2022	1,512,724,108
14	Estimated Retail kWh sales for August 2022	1,490,399,485
15	Estimated Retail kWh sales for September 2022	1,464,432,669
16		
17	Estimated Total Cost of Fuel	\$ 924,430,711.54
18	Prior Period Reconciliation	\$ 67,003,067.68
19		
20	Estimated Applicable Retail kWh Sales	4,467,556,262
21		
22	Fuel Charge Adjustment for July 2022 to September 2022 (\$/kWh)	\$ 0.221919
23		
24	Estimated Total Barrels of Oil for Fuel Oil Subsidy Factor	4,303,861.48
25	Fuel Oil Subsidy Factor for \$30/barrel (\$/kWh)	\$ 0.028901
26		
27	Accelerate Clause	
28	August -September 2022 Factors Scenario #2 - Returning recoveries in excess of deferral for Naturgy and FEMA/COR3 to customers	
29	Estimated Total Cost of Fuel for August 2022	\$ 280,322,973.39
30	Estimated Total Cost of Fuel for September 2022	\$ 250,052,798.01
31	Total Fuel Cost	\$ 530,375,771.41
32		
33	Prior Period Fuel Reconciliation June 2022	\$ 48,137,842.64
34	Prior Period Applied to August 2022	\$ 22,352,564.07
35	Prior Period Applied to September 2022	\$ 21,963,121.55
36	FEMA Earthquakes remaining	\$ 34,024,668.23
37	Costa Sur - Naturgy Penalty	\$ 14,185,615.57
38	Total Prior Period Reconciliation	\$ 44,243,244.45
39		
40	Estimated Retail kWh sales for August 2022	1,490,399,485
41	Estimated Retail kWh sales for September 2022	1,464,432,669
42	Estimated Applicable Retail kWh Sales	2,954,832,154
43	Fuel Charge Adjustment for August and September 2022 (\$/kWh)	\$ 0.194468



Attachment 2		
Purchased Power Charge Adjustment Factor		
For the Months of July 2022 to September 2022		
Line No.	Item	Amount
1	Calculation of Purchased Power Charge Adjustment Factor for July 2022 to September 2022	
2		
3	Estimated Total Cost of Purchased Power for July 2022	\$ 42,512,728.61
4	Estimated Total Cost of Purchased Power for August 2022	\$ 46,287,888.05
5	Estimated Total Cost of Purchased Power for September 2022	\$ 45,965,184.99
6		
7	Prior Period Purchased Power Reconciliation March 2022	\$ 8,920,880.06
8	Prior Period Purchased Power Reconciliation April 2022	\$ 2,624,404.22
9	Prior Period Purchased Power Reconciliation May 2022	\$ (1,111,336.76)
10		
11	Estimated Total Cost of Purchased Power	\$ 134,765,801.65
12	Prior Period Reconciliation	\$ 10,433,947.52
13	Estimated Applicable Retail kWh Sales	4,467,556,262
14		
15	Purchased Power Adjustment for July 2022 to September 2022 (\$/kWh)	\$ 0.032501
16		
17	Accelerate Clause	
18	August -September 2022 Factors	
19	Estimated Total Cost of Fuel for August 2022	\$ 44,334,872.12
20	Estimated Total Cost of Fuel for September 2022	\$ 44,581,967.12
21	Total Fuel Cost	\$ 88,916,839.24
22		
23	Prior Period Fuel Reconciliation June 2022	\$ (56,149.20)
24	Prior Period Applied to August 2022	\$ 3,480,817.95
25	Prior Period Applied to September 2022	\$ 3,420,172.62
26	Total Prior Period Reconciliation	\$ 6,844,841.37
27		
28	Estimated Retail kWh sales for August 2022	1,490,399,485
29	Estimated Retail kWh sales for September 2022	1,464,432,669
30	Estimated Applicable Retail kWh Sales	2,954,832,154
31	Fuel Charge Adjustment for August and September 2022 (\$/kWh)	\$ 0.032409

